



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla

RAD No : 2021-00171-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : SOCIEDAD ACTIVOS ESPEIALES S.A.S
Demandado : LUIS ALBERTO PAREJO MARTINEZ
Providencia : AUTO/ 22/02/2022 CORRE TRASLADO SOLICITUD DE REGULACION
DE HONORRIOS

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por la SOCIEDAD ACTIVOS ESPEIALES S.A.S Contra LUIS ALBERTO PAREJO MARTINEZ con memorial presentada por la Dra. IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ, mediante el cual solicita regulación de honorarios.

Barranquilla, febrero 22 de 2022

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA

RAD No :2021-000171-00
Clase de Proceso :EJECUTIVO-MENOR
Demandante: : SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Demandado : LUIS ALBERTO PAREJO MARTINEZ
Providencia : Auto 22/02/2022 CORRE TRASLADO REGULACIÓN DE HONORARIOS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Veintidós, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el juzgado a dar trámite a la solicitud de regulación de honorarios presentado por la Dra. IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 76 del CGP lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”.

Por su parte indica el artículo 127 del CGP:

“Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”.

A su vez el artículo 129 del CGP:

“ Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

Radicación : 2021 - 171
Clase de Proceso: EJECUTIVO -MENOR-
Demandante: :SOCIEDAD ACTIVOS
ESPECIALES
Demandado :LUIS ALBERTO PAREJO MARTINEZ
Providencia : Auto 22/02/2022 -RECONOCE PERSONERIA
NIEGATERMINACIÓN POR TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero". (Resalta el Juzgado).

Pues bien, es el caso que la parte demandante revocó poder a la Dra. IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ, quien solicita el trámite de incidente para que se regule sus honorarios, pues el demandante se ha negado hacer el correspondiente pago por la labor realizada dentro del proceso hasta la fecha de la revocatoria del poder.

La revocatoria del poder que había sido conferido a la Dra. IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ, fue aceptada mediante auto del 22 de febrero de 2022, por lo que a la luz de lo dispuesto en las citadas normas es dable iniciar incidente de regulación de honorarios, al ser un trámite que de acuerdo a la ley debe tramitarse por este medio, por lo que se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres días como lo dispone el artículo 129 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INICIAR, incidente de regulación de honorarios propuesto por la Dra. . IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ.
2. De la solicitud de incidente de regulación de honorarios córrase traslado a la parte demandante por el término de 3 días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI
RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b97871bad50f26bfc009e6f1ed9846825c52a140862e484358c26863f2139a7**

Documento generado en 22/02/2022 08:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**